



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

El pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de la reclamación presentada del expediente de imposición de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal con la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el acuerdo definitivo de la ordenación citada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuelas Deportivas Municipales e instalaciones deportivas, de las diferentes disciplinas deportivas, y del Servicio de Aula de Mayores e instalaciones municipales.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de las distintos servicios.

V. TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales: 12,50 euros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.
2. Por la prestación del Servicio de Aula de Mayores Municipal: 5,00 euros/mes, durante la temporada de desarrollo del mismo.



VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

En la tarifa por la prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales se aplicará un descuento de 2,50 euros/mes por cada hermano participante en las mismas, incluido el primer usuario.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse con periodicidad mensual, durante la temporada de desarrollo de los servicios.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El pago de las tarifas podrá requerirse que se efectúe mediante domiciliación bancaria.

4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de octubre de 2016 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Santa Olalla 20 de marzo de 2017.–El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-1509